

Auto interlocutorio No. 138
PROCESO: V. INVESTIACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: Martín Idarraga Puerto
DEMANDADO: Manuela Osorio Arcila
Radicado: 17174318400120220003800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor juez, informándole que en la fecha 10 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial a través del cual solicita el retiro de la demanda, toda vez que había sido radicada dos veces. Para proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 29 de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede debe señalar el despacho que sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras nose haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordena el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo delas partes"

En este caso, teniendo en cuenta que la presente demanda no había sido admitida por el despacho al momento de solicitar su retiro y por tanto no se había notificado a la

parte demandada, se **ACCEDERÁ** a lo peticionado, sin que se requiera devolución de documento físico alguno por tratarse de un expediente virtual.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ